

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 24 de marzo de 2021 Informando que por correo electrónico llegó por reparto la presente demanda. Sírvese Proveer.
El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN- CAUCA
Correo electrónico: jo1fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 268.

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

Demandante: ASTRID MILENA FERNANDEZ MERA y NOHRA STELLA BENAVIDES MERA.

Demandado: LIGIA MARIA MERA AYALA.

Radicación: 19001-31-10-001-2021-00054-00.

Mediante Auto No 218 del 10 de marzo de 2021, se declaró inadmisible la demanda por las razones ahí indicadas.

Teniendo en cuenta que se subsana dentro del término la demanda propuesta a través de apoderada Judicial por las señoras ASTRID MILENA FERNANDEZ MERA y NOHRA STELLA BENAVIDES MERA, en contra de la señora LIGIA MARIA MERA AYALA, como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., se acompañan los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

La demandante a través de su apoderada judicial solicita como **PETICION ESPECIAL SE ASIGNE PROVISIONALMENTE COMO APOYO** de la señora LIGIA MARIA MERA AYALA a su hija legítima, la señora ASTRID MILENA FERNANDEZ MERA, para Administración, cobro y recibo de dinero los cuales se encuentran respaldados por títulos valores letras de cambio cuyos deudores relaciona en la corrección de la demanda, como también para el manejo de cuentas de ahorro si las tuviere, ya sea cancelación, retiro de dineros, o cualquier trámite a nombre de la señora LIGIA MARIA MERA AYALA ante entidades financieras y administrar esos dineros en favor de su madre para asumir con ellos los gastos requeridos por la demandada.

Así mismo se indica que los apoyos que necesita actualmente la demandada, de manera urgente son:

Se oficie a los bancos de esta ciudad BANCOLOMBIA, POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, SUDAMERIS, COLPATRIA, MUNDO MUJER, BANCOMEVA, a fin de indagar si la señora LIGIA MARIA MERA AYALA, identificada con C. C. No 25.253.806 de Popayán tiene cuentas de ahorros o corrientes y que valores se encuentran depositados, ya que por manifestaciones de la señora LIGIA MARIA MERA AYALA, antes de encontrarse enferma le advirtió a su hija sobre los dineros que tenía en instituciones bancarias, mas nunca le dijo en dónde podía

tenerlas ni tampoco encontró en sus haberes tarjetas débito.

Teniendo presente lo anterior y en procura de establecer el patrimonio de la presunta discapacitada, se oficiará a las entidades bancarias antes descritas a efectos de definir en concreto que apoyos requiere la misma.

Frente a la medida provisoria relacionada con la designación de APOYO TRANSITORIO para la administración, cobro y recibo de dinero los cuales se encuentran respaldado por títulos valor letras de cambio a los deudores relacionados en la presente demanda, a ello se accederá, toda vez que en la evaluación mental de la señora LIGIA MARIA MERA AYALA, realizada por el médico psiquiatra MAURO ALBERTO EGAS REALPE, el día 13 de enero de 2021, conceptúa que padece trastorno delirante y que no está en condiciones de manejar o administrar bienes e igualmente en la historia clínica de la precitada señora se observa que tiene como diagnostico principal trastorno mixto de ansiedad, lo anterior para proteger sus derechos y lograr cubrir los gastos por ella requeridos, designándose para el efecto a la señora ASTRID MILENA FERNANDEZ MERA.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, presentada a través de apoderada judicial por las señoras ASTRID MILENA FERNANDEZ MERA y NOHRA STELLA BENAVIDES MERA, en contra de la señora LIGIA MARIA MERA AYALA.

Segundo. - DESELE a esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, el trámite para un proceso Verbal Sumario, contenido en el libro III, TITULO II, CAPITULO I, del código general del proceso como lo dispone el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero. - NOTIFIQUESE si fuere posible la presente admisión a la señora LIGIA MARIA MERA AYALA, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, y en subsidio se nombrará curador ad-litem, a quien se le notificara enterándole de la demanda y sus anexos por medio más idóneo, para que ejerza su representación.

Cuarto. - CONCEDER APOYO PROVISIONAL TRANSITORIO a la señora LIGIA MARIA MERA AYALA, designándose para el efecto a su hija ASTRID MILENA FERNANDEZ MERA, identificada con cedula de ciudadanía Numero 34.539.553 para la Administración, cobro y recibo de dineros los cuales se encuentran respaldado por títulos valor letras de cambio donde figura como acreedora la referida señora, cuyos deudores son :

- 1- CARMEN EUGENIA LEMOS identificada con c.c.#34.566.676 adeuda por préstamo de dinero respaldado con título letra de cambio la suma de \$2.000.000 a capital
- 2- ANGIE MELISSA GONZALES identificada con c.c.# 1.061725806 adeuda por préstamo de dinero respaldado con título letra de cambio la suma de \$3.000.000
- 3- AMPARO GALINDEZ identificada con c.c.# 34557.118 Y LUIS MOLANO identificado con c.c.# 10.535.817 adeudan por préstamo de dinero respaldado con título letra de cambio la suma de \$2.000.000
- 4- IMELDA MAYORGA identificada con c.c.# 34.435.633 adeuda por préstamo de

dinero respaldado con título letra de cambio la suma de \$ 1000.000

- 5- ALICIA CRUZ. identificada con c.c.# 34.530.828 adeuda por préstamo de dinero respaldado con título letra de cambio las sumas des \$500.000 \$500.000 \$500.000 \$500.000
- 6- GLORIA STELLA ORTEGA identificada con c.c.# : 34.538.753 adeuda por préstamo de dinero respaldado con título letra de cambio la suma de \$1.000.000
- 7- GLORIA STELLA ORTEGA identificada con c.c.# : 34.538.753 Mireya halaby lopez identificada con c.c.# 34.557.905 adeuda por préstamo de dinero respaldado con título letra de cambio la suma de \$2000.000
- 8- MIREYA HALABY LOPEZ identificada con c.c.# 34.557.905 y ELIANA MANZANO identificada con c.c.# 1.061 701. 043 adeudan por préstamo de dinero respaldado con título letra de cambio la suma de \$1.000.000
- 9- LUISA CAICEDO identificada con c.c.# : 34.321.792 adeuda por préstamo de dinero respaldado con título letra de cambio la suma de \$3.000.000
- 10- ESPERANZA IBARRA identificada con c.c.# 34563313 adeuda por préstamo de dinero respaldado con título letra de cambio la suma de \$1.000.000
- 11- DENNIS GUTIERREZ identificada con c.c.# 25.431.643 y FERNEY MENESES Gutierrez identificado con c.c.# 10.301.996 adeudan por préstamo de dinero respaldado con título letra de cambio la suma de \$1.000.000

Quinto.- Ofíciase a los bancos BANCOLOMBIA, POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, AVVILLAS, SUDAMERIS, COLPATRIA, MUNDO MUJER, BANCOMEVA, solicitando se informe si la señora LIGIA MARIA MERA AYALA, identificada con C. C. No 25.253.806 de Popayán tiene cuentas de ahorros o corrientes en sus bancos, en caso positivo señalen número de cuenta y valores que se encuentran depositados.

Sexto.- Notifíquese el contenido de este auto, al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.-

Séptimo. - Realícese entrevista virtual y en caso necesario personal, acatando las debidas medidas de bioseguridad, a través de la Asistente Social de este Despacho, a la señora LIGIA MARIA MERA AYALA con el fin de verificar las condiciones en que se encuentra actualmente, si existen barreras físicas, ambientales, familiares y sociales le impidan ejercer plenamente sus derechos como persona, indagar como está conformado su sistema familiar, que familiares y/o personas le asisten en su cuidado personal, en la comunicación, en la atención en salud, en la administración de sus bienes, y en caso de requerir apoyo que persona o personas son las idóneas para su ejercicio.

Si la trabajadora social advierte que la señora LIGIA MARIA MERA AYALA, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo y forma de comunicación existente, deberá presentar informe general sobre la mejor interpretación y preferencias de la misma, cuáles son sus condiciones y demás que le sea susceptible valorar dentro de su campo, para establecer la persona y/o personas más idóneas como apoyo en las distintas áreas que requiera, teniendo presente los hechos y pretensiones de la demanda, y lo percibido en la entrevista todo lo cual debe atemperarse a lo regulado en el numeral 4° del artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Octavo. - Vincular al presente asunto a los parientes relacionados en la demanda y al corregir la misma, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto, lo que se hará

por medio del correo electrónico suministrado, y en esa misma forma intervendrán al interior de este asunto, dentro del término de 10 diez días, contados desde el día siguiente a su comunicación, con la advertencia que deberán acreditar con prueba idónea la calidad con que intervienen en este asunto.

Personas a quien la trabajadora social entrevistara virtualmente si fuere posible, para efectos de incluir su concepto en el informe a ella requerido.

Noveno. - NOTIFIQUESE el presente proveído en estado electrónico como lo dispone el art, 7° del Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/JUB.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bac920e613a5a368c17405bc134b0cc4032c4b29df36d77b2318b116879f031

Documento generado en 25/03/2021 07:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>